

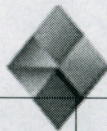
ESTADO PARMZ N° 057

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 8:00 a.m. de hoy 16 de septiembre de 2014.

HACE SABER:

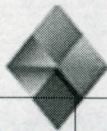
#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	Contrato de Concesión	HI5-10301X	JUAN CAMILO GUTIERREZ GUEVARA	09/09/2014	579	Se ordena Suspender las labores de explotación que se realicen por fuera de la cobertura de la Licencia Ambiental No. 1983 del 31 de diciembre de 2008, debido a que se encuentra por fuera de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Requerir. Al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras en el sentido de corregir las inconsistencias descritas en el Concepto Técnico No.132 del 05 de octubre de 2012, por cuanto se encuentra explotando el mineral de gravas y arenas y el PTO aprobado a través del Auto GTRI No. 148 del 02 de marzo de 2009, solo contemplo la explotación de (recebos). Para el cumplimiento de la anterior obligación se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Por lo anterior, el titular debe suspender toda actividad tendiente a la explotación de los minerales de grava y arena. Requerir. Al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, es por el incumplimiento grave y reiterado en la presentación de la Póliza Minero Ambiental. Por lo anterior se le concede el



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Prosperidad
para todos

				término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que formule su defensa respaldado con las pruebas correspondientes. Requerir Al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los FBM Anual 2007, FBM Semestral 2008, FBM Anual 2008, FBM Anual 2010, FBM Semestral 2011, FBM Anual 2011, FBM Semestral 2012, FBM Anual 2012, FBM Semestral 2013, FBM Anual 2013, FBM Semestral 2014. Para el cumplimiento de la anterior obligación se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir. Al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los FBM Semestral 2009, FBM Anual 2009 y FBM Semestral 2010, para el cumplimiento de la anterior obligación se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no ha demostrado el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (29/06/2008 al 28/06/2009) por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.761.971), para el cumplimiento de la obligación se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago¹, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Requerir Al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, es por el incumplimiento grave y reiterado, toda vez que no ha demostrado el pago del saldo pendiente regalías de los trimestres II, III y IV de 2009, I y III de 2010, requerido mediante Auto PARMZ 055 del 7 de Febrero de 2014 en el que se describe que se tiene un valor pagado por liquidación de regalías por la explotación de recebo \$436.983 y el valor a pagar por regalías por explotación de arenas de cantera es de \$1.503.835 quedando un saldo pendiente de pago de regalías para estos trimestres de \$1.066.852, además requiere la presentación de los formularios de liquidación y pagos de regalías de los trimestres IV de 2010, I, II, III y IV de 2012, I y II de 2013. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que formule su defensa respaldado con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión.
--	--	--	--	---



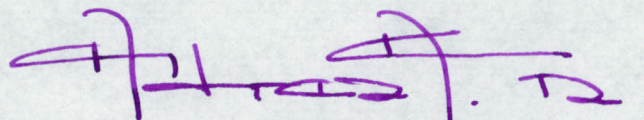
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Prosperidad
para todos

				Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Requerir informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de liquidación y pagos de regalías de los trimestres III y IV de 2013, I y II de 2014. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que formule su defensa respaldado con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Requerir Al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, toda vez que no ha demostrado el pago por concepto de inspección de campo por valor de \$1.913.592, requerido mediante Auto GTRI No 142 del 29 de abril de 2011 y el pago por concepto de inspección de campo por valor de \$3.942.268, requerido mediante Auto GTRI No 279 del 2 de Mayo de 2012. Para el cumplimiento de la obligación se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión. Se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de la anterior obligación generará la causación de los intereses hasta el momento efectivo de su pago, así mismo que el pago se imputará primero a interés y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Remitir el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HI5-10301X, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que proceda con el trámite de reducción de área, en atención al factor de competencia, de acuerdo a la devolución de área, en atención a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 296 del 04 de septiembre de 2014.
--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy 16 de septiembre de 2014, a las 6:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA ARANGO SANTA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales – ANM

*Proyectó: María Fernanda Montoya O.
Abogada PAR Manizales*